

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Exp. Verbal Sumario (Adjudicación de apoyo judicial), de Miguel Ángel Urrego Campos (incapaz José Noel Urrego Campos). Rad. No. 73 168 31 84 001 2022 00047 00.

Por auto del veinticuatro (24) de marzo del corriente año (2022), éste juzgado inadmitió la demanda por cuanto que en las pretensiones, no se indica en forma concreta, como lo exige el artículo 32 de la ley 1996 de 2019, para que acto o actos jurídicos, se requiere el apoyo o apoyos formales. Y, que persona o personas, se deben de designar para ese fin. Ahí mismo, se concedió el término de cinco (5) días para su subsanación.

Dentro de dicho término la parte interesada, remite el escrito anterior, donde en las pretensiones se expresa que se requiere la adjudicación de apoyo para la comprensión y la realización de actos jurídicos del señor José Noel Urrego Campos, para la asistencia para enajenar bienes muebles e inmuebles y manejo de dinero; empero, esto no es suficiente para tenerse por cumplido lo ordenado en el citado auto, por cuanto que no se indica en forma concreta y determinada, cuales son los actos jurídicos para los cuales se requiere la designación de apoyo judicial, como lo exige el artículo 15 y 32 de la ley aquí citada. Pues se mencionan en forma literal los actos jurídicos que establece la ley, como antes se plasmó, pero no se especifican estos; es decir, que bienes muebles e inmuebles son los que se pretenden enajenar y que dinero es el que requiere de manejo. En tales condiciones, la demanda no puede tenerse por subsanada. Así las cosas, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, la rechazará.

En estos términos, se

### RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la demanda inicialmente citada, por el motivo aquí esgrimido.
- 2.- Colofón de ello, se ordena devolver los anexos a quien los presentó sin necesidad de desglose por cuanto que la demanda y anexos, fueron remitidas vía correo electrónico y por tal razón, no se hace necesaria la entrega física.
3. Ejecutoriado éste auto, archívese las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA  
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. . hoy (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO  
Secretario